

**NOMENCLATURA** : 1. [40]Sentencia  
**JUZGADO** : 18° Juzgado Civil de Santiago  
**CAUSA ROL** : C-803-2008  
**CARATULADO** : VALENCIA OYARZO ELI/FISCO DE C

**Santiago, siete de Enero de dos mil trece**

**VISTOS:**

A fojas 1 don Víctor Rosas Vergara, abogado, domiciliado en calle Phillips Nº 16, Quinto Piso, departamento Y, en representación de don Eliécer Segundo Valencia Oyarzo, académico, domiciliado en Holvoestraat 56 `s- Hertongenbosh, Holanda; don Sergio Miguel Patricio Loguercio Cruzat, empresario, domiciliado en Kisumparken 110, Brøndby Strand, Copenhague, Dinamarca; Baldovino Erasmo Gómez Alba, profesor, domiciliado en Uruguay Nº 01649, Punta Arenas; Héctor Edgardo Avilés Venegas, dibujante técnico, domiciliado en 3173 Heathfield Dr. Burlington, Ontario, Canadá; Custodio Aguilar Oyarzún, jubilado, domiciliado en Francisco Javier Reina Nº 0621; Gastón René Arias Muñoz, jubilado, domiciliado en 1/305 Nepean Highway, Frankston, Victoria, Australia; Jorge Alberto Arriagada Contreras, técnico constructor, domiciliado en San Martín Nº 768, Quilpué; Eleuterio Barra Maldonado, jubilado, domiciliado en Ona Nº 0217, Punta Arenas; Aladino Octavio Coihuiñ Coihuiñ, desabollador, domiciliado en Márquez de la Plata Nº 1540, Punta Arenas; José Edison Díaz Catelicán, desabollador, domiciliado en Eberhard Nº 998, Punta Arenas; Ramón Fernando Enríquez Rosas, constructor civil, domiciliado en Cristóbal Colón Nº 4840, departamento 101 A, Santiago; Gerónimo Antonio España Bórquez, empleado, domiciliado en Guillermo Bloom Nº 31, Punta Arenas; Juan Rubí Eterovich Kusmanic, profesor, domiciliado en Loma Verde Nº 2748, Quilpué; Ramón Arnoldo Gómez Roldán, corredor de seguros, domiciliado en Janequeo Nº 214, Punta Arenas; Francisco Márquez Márquez, ganadero, domiciliado en Mateo de Toro y Zambrano Nº 1735, Punta Arenas; Renato Fernando Mora Andrade, Ingeniero químico, domiciliado en Wheelwright Nº 1234, Villa El Alba, Copiapó; Alejandro Lorenzo Olate Levet, profesor, domiciliado en Villa

Colombo, Pasaje Colombo N° 025, Punta Arenas; Lorenzo Santiago Oyarzo Placencia, mecánico, domiciliado en Erasmo Escala N° 161, Punta Arenas; Dante Manuel Panicucci Bianchi, técnico agrícola, domiciliado en Angamos N° 504, Punta Arenas; Manuel Ernesto Parada Soto, microempresario, domiciliado en Natalio Brzovic N° 01242, Punta Arenas; Libio Eduardo Pérez Zuñiga, periodista, domiciliado en Seminario N° 175, depto. 321, Providencia; Gastón Antonio Prieto Iglesias, músico, domiciliado en Capitán Gallardo N° 054, Puerto Varas; Nelso Gustavo Reyes Ojeda, comunicador social, domiciliado en Avenida España N° 1592, Punta Arenas; Sergio Reinaldo Reyes Soto, informático, domiciliado en 306 Beacon Street, Somerville, Massachuset, Estados Unidos; Guillermo Sáez Aravena, contador, domiciliado en Osmán Pérez Freire N° 766, Belloto Norte, Quilpué; José Gardo Vargas Álvarez, empleado, domiciliado en 204 Cherry Av. Dumas, Texas, Estados Unidos; Juvenal Alberto Vásquez Velásquez, técnico electrodomésticos, domiciliado en Pasaje Charles Darwin N° 151, Punta Arenas; Ángel Antonio Vera Fernández, jubilado, domiciliado en Pedro de Oña N° 217, Punta Arenas; José Augusto del Carmen Vera Velásquez, empleado municipal, domiciliado en Hernán Eberhard N° 998, Punta Arenas; Hermes Benjamín Vera Vera, barman, domiciliado en Juan Enrique Rosales N° 0136, Punta Arenas; Sergio Eduardo Zurita Díaz, ergo-terapeuta, domiciliado en calle Punta Arenas N° 50, Barrio Bellavista, Providencia; deducen demanda de indemnización de perjuicios en contra del Fisco de Chile, representado legalmente por don Carlos Mackenney Urzúa, Presidente del Consejo de Defensa del Estado, ambos con domicilio en calle Agustinas N° 1687, comuna de Santiago, a fin de que se condene al Estado de Chile a pagar a cada uno de los demandantes una indemnización por el daño moral sufrido ascendente a \$400.000.000 más \$500.000 por cada día de prisión política o la suma que estime en justicia conceder.

Funda su demanda en que los demandantes fueron secuestrados y torturados, física y psicológicamente por agentes estatales en Magallanes, confinados en campos de concentración, centros de prisión clandestinos, cárceles y prisiones, sometidos a trabajos forzados, exonerados de sus trabajos, estudios truncados, relegados a localidades aisladas del país y exiliados por instituciones del Estado, incluyendo la armada, ejército, fuerza aérea, policía de investigaciones, carabineros y gendarmería.

Se efectúa en el libelo una exhaustiva descripción de la sistematización y de las actividades y hechos constitutivos de las violaciones de los Derechos Humanos en Magallanes e Isla Dawson y de los campos de concentración y centros de detenciones y torturas en Magallanes, señalando al efecto el



Campo de concentración Compingim, Isla Dawson, Magallanes 1973; Campo de concentración Río Chico, Isla Dawson, 1973-1974; Campo de concentración clandestino Galpón del Cochrane, Punta Arenas, 1970-1975; Palacio de las Sonrisas, 1973-1975; Antiguo Hospital Naval de Punta Arenas; Regimiento de Infantería Motorizada Nº 10 Pudeto, Punta Arenas; Campo de concentración clandestino Bahía Catalina, Punta Arenas, 1973; Estadio Fiscal de Punta Arenas; Cárcel Pública de Punta Arenas; Regimiento Blindado General René Schneider; La casa del deportista; Fundo Los Roblecitos; Regimiento de Telecomunicaciones; Comisaría de Carabineros; Cuartel de Investigaciones; La Casona; Hospital Naval de Punta Arenas; Regimiento de Lanceros, Puerto Natales; Regimiento Caupolicán, Porvenir y Casa de Interrogación, Cerro Sombrero.



PODER JUDICIAL  
REPUBLICA DE CHILE

Explica que los principales Consejos de Guerra de Prisioneros Políticos en Magallanes fueron 6 y se llevaron a cabo durante 1973 – 1974, siendo procesadas 97 personas: 49 socialistas y 47 comunistas, los cuales fueron efectuados fuera de toda legalidad existente hasta 1973, a saber: Primer Consejo de Guerra contra el Partido Socialista (Noviembre 1973); Consejo de Guerra Hospital Regional (Diciembre 1973); Consejo de Guerra contra el Partido Comunista (Abril 1974); Consejo de Guerra contra la Juventud Socialista (Julio 1974); Consejo de Guerra contra la Juventud Comunista (Agosto 1974) y Segundo Consejo de Guerra contra el Partido Socialista (Octubre 1974).

Dice que todos los demandantes fueron secuestrados por agentes al servicio del Estado de Chile entre el 11 de septiembre al 31 de diciembre de 1973, durante el estado de sitio en tiempo de guerra declarada a nombre del Estado de Chile, por la dictadura militar de ese entonces; fueron prisioneros de guerra, rehenes en los campos de concentración y obligados a efectuar trabajos forzados en los campos de concentración Compingim y Río Chico, instaurados en la isla Dawson por el Estado de Chile entre el 11 de septiembre de 1973 y el 22 de septiembre de 1974 durante la dictadura militar; fueron prisioneros de guerra y rehenes en uno o más campos de concentración y recintos clandestinos de prisión, cárceles o prisiones instaurados por el Estado de Chile entre el 11 de septiembre de 1973 y el 31 de diciembre de 1977 durante la dictadura militar.

Indica que todos los demandantes tienen la calidad de ser reconocidos por el Estado de Chile como víctimas directamente afectadas por violaciones a los derechos humanos, que fueron individualizados en el anexo “Listado de prisioneros políticos y torturados” que forma parte del Informe de la

Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura, creada por el D.S. N° 1040 de 2003, del Ministerio del Interior.



PODER JUDICIAL  
C A D E C H I L E

A continuación señala en forma detallada, respecto de cada uno de los demandantes, los hechos constitutivos de las violaciones a los derechos humanos que reclama, y el tiempo y el lugar en el cual éstos se llevaron a cabo.

1. Custodio Aguilar Oyarzún, fue secuestrado desde su domicilio el 12 de septiembre de 1973 por efectivos del Regimiento Pudeto y confinado al centro de detención de prisioneros Gimnasio del Regimiento Pudeto, siendo trasladado a fines de diciembre de 1973 al campo de concentración Río Chico en Isla Dawson.

Expone que el demandante fue torturado en el Palacio de la Risa, siendo sometido en Isla Dawson al régimen sistematizado de torturas psicológicas y físicas centradas en los continuos trabajos forzados implementados en el campo de concentración. Además, fue procesado en el segundo consejo de guerra contra el Partido Socialista en Magallanes en Septiembre de 1974, siendo sentenciado a 10 años y un día en el consejo de guerra rol 21-73 de Punta Arenas, por lo que quedó cumpliendo sentencia en la cárcel de Punta Arenas, siendo puesto en libertad condicional el 4 de Noviembre de 1977.

Sus secuelas incluyen hipertensión arterial, nerviosismo, pesadillas, intranquilidad, inseguridad, insomnio e irritabilidad. Su registro como víctima de prisión política y tortura del Informe de la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura es el N° 25990.

2. Gastón René Arias Muñoz, quien expresa que al 11 de septiembre de 1973, cursaba su último año en la carrera de Ingeniería en ejecución en la Universidad Técnica del Estado con sede en Punta Arenas. Agrega, que fue secuestrado el día 21 de septiembre de 1973, mientras conducía su automóvil, por efectivos militares fuertemente armados que se desplazaban en un bus de la Fach, desde donde fue trasladado al campo de detención clandestino de la Fuerza Aérea de Chile ubicado en Bahía Catalina, donde fue interrogado y torturado, comunicándosele que era prisionero de guerra, siendo llevado en varias ocasiones al Palacio de la Risa para ser torturado.

A fines de diciembre de 1973 fue trasladado a Isla Dawson, campamento de Río Chico, donde fue asignado a la barraca Bravo, permaneciendo allí por algunos meses. Añade, que posteriormente fue trasladado al Regimiento Cochrane en espera a ser sometido a Consejo de

Guerra, siendo procesado bajo el rol 23-73 de Punta Arenas y condenado el 27 de marzo de 1974 a 3 años de presidio menor en grado menor a grado medio, volviendo a la barraca Remo en Isla Dawson. A finales de septiembre de 1974 fue trasladado a cumplir condena a la cárcel pública de Punta Arenas hasta el 27 de noviembre de 1975, día en que salió en libertad condicional.



Refiere que salió al exilio voluntario a Australia, donde estuvo en tratamiento psicológico por más de un año por depresión y stress post traumático causado por la prisión política, trabajos forzados y torturas. Dentro de sus secuelas se encuentran: falta de concentración, aprendizaje, pesadillas y dificultad para reintegrarse a la vida laboral. Su registro como víctima de prisión política y tortura del Informe de la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura es el N° 1.965

3. Jorge Alberto Arriagada Contreras, fue secuestrado el 12 de septiembre de 1973 por personal de la infantería de marina y llevado al barco destructor Serrano, siendo enviado ese mismo día al campo de concentración Compigim en Isla Dawson. En octubre es trasladado al regimiento blindado en Ojo Bueno, donde es encerrado en un container con otros 10 prisioneros por 2 semanas, luego de lo cual son reclusos en un pabellón militar. Posteriormente a mediados de diciembre es trasladado al Gimnasio del Regimiento Pudeto y el 20 de diciembre es trasladado al Estadio Fiscal, siendo enviado al campo río chico de isla Dawson a mediados de enero de 1974.

Indica que fue procesado en consejo de guerra rol número 23-73 de Punta Arenas, siendo sentenciado el 27 de marzo de 1974 a 12 años de presidio mayor. Agrega, que en abril de 1974 fue trasladado al Campo de concentración Río Chico, donde fue destinado a la Barraca Remo. Añade que en Dawson fue sometido al régimen sistematizado de torturas psicológicas y físicas centradas en los continuos trabajos forzados implementados en el campo de concentración Río Chico.

Expone que durante su secuestro y prisión política se le aplicaron torturas físicas y psíquicas en diferentes centros clandestinos, las cuales incluyeron golpes corporales, aplicación de corrientes en diferentes partes del cuerpo, posturas forzadas del cuerpo, falsos fusilamientos, amenazas, privación del sueño, privación de alimentos e incomunicación. Agrega, que al cerrarse el campo de concentración Río Chico el 26 de septiembre de 1974 fue trasladado a la Cárcel Pública de Punta Arenas donde fue recluso hasta el 26 de Noviembre de 1976 cuando es trasladado a la cárcel Capuchinos en Santiago, siendo exiliado a Finlandia el 11 de enero de 1977.

Su registro como víctima de prisión política y tortura del Informe de la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura es el N° 2056.



PODER JUDICIAL  
C A D E C H I L E

4. Héctor Edgardo Aviles Venegas, dibujante técnico, se desempeñaba en el Ministerio de Obras Públicas en el año 1973. Fue secuestrado por 4 civiles no identificados, armados y en un vehículo robado de ENAP, por orden emitida por el capitán de infantería de marina Carlos Parra, el día 20 de septiembre de 1973 desde su oficina en la Dirección de Obras Portuarias en Punta Arenas. Añade que el pretexto para su detención fue haber recibido un cargamento de 16.000 fusiles, traídos en una goleta cubana a las costas del seno de Última Esperanza, por ser parte de un supuesto Plan Zeta, siendo trasladado al Regimiento de Infantería de la marina Cochrane, donde sufrió torturas físicas y psicológicas, siendo torturado brutalmente durante 2 días por dos escuadras de infantes de marina que se turnaban en esas tareas, siendo recluido en el Galpón del Cochrane.

Dice que fue llevado a sesiones de interrogaciones y torturas al Palacio de las Sonrisas, a la Casa del Deportista, a la Casona, al Regimiento de Telecomunicaciones y a una casa particular en la Población Playa Norte de Punta Arenas.

Sus secuelas físicas por efectos de la tortura son: varias fracturas y dislocaciones de huesos; músculos y tendones desgarrados; tendón del hombro izquierdo; brazo derecho operado en 2006, otros tendones tratados anteriormente con operaciones o inyecciones de cortisona; dos orificios en el cráneo hechos con tornillos para aplicar corriente eléctrica; úlcera gástrica tratada varias veces; vista deteriorada después de quemarle las cejas y pestañas con encendedores; dentadura gravemente dañada; pérdida de molares y premolares; fractura en distintos grados de 5 vértebras cervicales (3, 4, 5, 6 y 7) y de discos intermedios, tres de ellos gravemente dañados lo que es un peligro permanente; quemaduras con corriente eléctrica en las fosas nasales, dañando órganos internos; desviación de tabiques nasales, lo que impide una respiración normal; problemas en los oídos. Además de ello, sufrió la pérdida y confiscación de numerosos bienes materiales, incluyendo retiro de fondos de previsión, fondos depositados en cuentas de ahorro, mientras alguien continuaba cobrando su sueldo mientras estaba en la prisión y el automóvil que llegaba desde Alemania fue retirado por alguien desde la aduana.

Fue procesado en el Primer Consejo de Guerra de la provincia de Magallanes bajo el rol 4-73 de Punta Arenas contra militantes del partido socialista, siendo sentenciado el 26 de noviembre de 1973 a cadena perpetua

con penas accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos por el tiempo de vida.



PODER JUDICIAL  
CENTRO DE CALIFICACIÓN DE CHILE

Expresa, que luego de ser condenado y pasar por varios centros de detención fue enviado a Isla Dawson a la Barraca Remo, donde fue sometido al régimen sistematizado de torturas psicológicas y físicas centradas en los continuos trabajos forzados implementados en el campo de concentración Río Chico. Fue expulsado a Canadá el 25 de mayo de 1976 con pasaporte con la letra L y le fue prohibido ingresar al país hasta 1987.

Su registro como víctima de prisión política y torturas del Informe de la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura es el N° 2354.

5. Eleuterio Barra Maldonado fue secuestrado el 8 de octubre de 1973 en su lugar de trabajo por efectivos civiles de la armada de Chile, siendo trasladado al campo de prisioneros del regimiento Cochrane, donde fue incomunicado.

Dice que a fines de 1973 fue trasladado a Isla Dawson, Campamento de Río Chico, desde donde fue trasladado al Regimiento Pudeto, Estadio Fiscal, Penitenciaría de Santiago y a la Cárcel de Buin. Añade que en Isla Dawson fue sometido al régimen sistematizados de torturas psicológicas y físicas centradas en los continuos trabajos forzados implementados en el campo de concentración Río Chico.

Señala que quedó con secuelas tanto físicas como síquicas debido a las torturas, trabajos forzados y prisión política a la que fue sometido. Debido a los golpes recibidos en la cabeza sufre desprendimiento de retina y constantes dolores de cabeza; retención de orina por los golpes de corriente aplicados en los testículos. Sus secuelas psicológicas son pérdida de memoria, tics nerviosos y constantes pesadillas que le impiden conciliar el sueño.

Indica que fue procesado por el consejo de guerra rol N° 23-73 de Punta Arenas, siendo sentenciado el 17 de marzo de 1974 a 4 años de presidio menor, permaneciendo en prisión por un período de 2 años un mes y 21 días, antes de ser puesto en libertad condicional. Su registro como víctima de prisión política y tortura del Informe Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura es el N° 2619.

6. Aladino Octavio Coihuin Coihuin fue secuestrado el 21 de noviembre de 1973 en su domicilio particular por agentes del Servicio de Inteligencia Militar por ser miembro del Partido Comunista, siendo trasladado al Regimiento de Infantería Cochrane donde permaneció hasta el día 20 de diciembre de 1973. Hace presente que el día 21 de diciembre de 1973 fue trasladado hasta el

campo de concentración Río Chico en Isla Dawson y posteriormente fue enviado al Estadio Fiscal y finalmente a la cárcel pública de Punta Arenas.



PODER JUDICIAL  
REPUBLICA DE CHILE

Manifiesta que durante su secuestro sufrió torturas físicas y psicológicas en el Regimiento Cochrane, en el Palacio de la Risa y en el Estadio Fiscal. En Isla Dawson fue sometido al régimen sistematizado de torturas psicológicas y físicas, centradas en los continuos trabajos forzados implementados en el campo de concentración, las cuales le dejaron secuelas en el hombro izquierdo, el que fue gravemente lesionado, además de la pérdida parcial de memoria y pesadillas que no lo dejaban conciliar el sueño. Añade que fue condenado a 5 años de prisión en el Consejo de Guerra con Nº 30-74, sentencia emitida el 8 de octubre de 1974, permaneciendo privado de libertad durante 2 años un mes y nueve días, saliendo en libertad en Noviembre de 1978. Su registro como víctima de prisión política y tortura del Informe de la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura es el Nº 5959.

7. José Edinson Díaz Catelicán fue secuestrado el día 29 de septiembre de 1973 desde su domicilio, en la noche, por varios agentes de inteligencia del ejército de Punta Arenas, quienes se encontraban de civil en un operativo militar. Agrega que al momento del secuestro era menor de edad, pues tenía 17 años y era estudiante secundario de la Escuela Industrial de Punta Arenas al tiempo de su aprehensión.

Expresa que fue trasladado esposado y vendado en auto station wagon rojo con negro donde lo empezaron a torturar con golpes, puñetes y patadas, después de lo cual fue llevado al Palacio de las Sonrisas, siendo trasladado, al otro día, al Centro Prisión del Gimnasio del Regimiento Pudeto en Punta Arenas. Agrega que fue trasladado en varias oportunidades a diversos interrogatorios, dejándolo incomunicado por tres días.

Refiere que las torturas incluyeron pateaduras, golpizas, aplicación de corriente eléctrica, falsos fusilamientos, rapamiento de cabeza y amenazas de continuación de las torturas y amenazas de muerte. Añade que a principios de octubre de 1973 fue desnudado y brutalmente golpeado con un tonto de goma, con patadas, puñetes y azotados contra las murallas. Posteriormente fueron dejados ensangrentados contra una pared por 12 horas, sin recibir atención médica alguna por las heridas, hechos que fueron denunciados a la Cruz Roja Internacional por el propio demandante cuando ésta institución descubrió el campo clandestino y visitó a los prisioneros en el Gimnasio del Regimiento Pudeto en Diciembre de 1973.

Aclara que estuvo confinado de Isla Dawson desde el 22 de diciembre de 1973 hasta mediados de marzo de 1974, donde fue sometido al régimen sistematizado de torturas psicológicas y físicas centradas en los continuos trabajos forzados implementados en el campo de concentración. Sostiene que nunca fue llevado a consejo de guerra ni a otro tribunal, ni tampoco se le formularon cargos de ninguna índole. Agrega que nunca pudo continuar sus estudios, buscando refugio en Argentina en Junio de 1974 para evitar la continua vigilancia de los servicios de inteligencia militar, y para salvaguardar su integridad física, estando exiliado en dicho país hasta 1983. Su registro como víctima de prisión política y tortura del Informe de la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura es el N° 7145.

8. Atilio Encina Figueroa, al ser secuestrado el 13 de septiembre de 1973 era Jefe de operaciones del puerto de Punta Arenas, por lo que era funcionario de la Empresa Portuaria de Chile. Expone que fue secuestrado por un piquete de marinos armados al mando de un alto oficial de la armada, por su militancia en el Partido Socialista, siendo llevado a la Tercera zona naval de Magallanes, quedando incomunicado durante el día.

Explica que en la tarde de ese día fue llevado al Regimiento Cochrane en Punta Arenas donde fue recluido en el Galpón del Cochrane donde estuvo hasta el día 19 de diciembre de 1973 cuando fue trasladado al campo de concentración Río Chico de la Isla Dawson, donde fue sometido al régimen sistematizado de torturas psicológicas y físicas centradas en los continuos trabajos forzados implementados en dicho campo.

Dice que en marzo de 1974 fue trasladado de vuelta a Punta Arenas y dejado en libertad condicional, firmando dos veces por semana en la comisaría de Punta Arenas, siendo dejado en libertad incondicional a fines de julio de 1974. Añade que el 1975 se exilia en la ciudad de Río Gallegos de la República Argentina, acogiéndose a los beneficios del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los refugiados (ACNUR), regresando a Chile con ayuda de la ACNUR en 1992.

Señala que durante su secuestro y prisión política se le aplicaron torturas físicas y psicológicas en centros clandestinos de detención, principalmente en el Regimiento Cochrane y en el Palacio de las Sonrisas, las que incluyeron golpes corporales, aplicación de corriente eléctrica en diferentes partes del cuerpo, amenazas, privación de sueño, de alimentos e incomunicación, sufriendo secuelas tanto físicas como psíquicas debido a las torturas, trabajos forzados y prisión política a la que fue sometido. Su registro

como víctima de prisión política y tortura del Informe de la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura es el N° 7704.



PODER JUDICIAL  
C A D E C H I L E

9. Ramón Fernando Enríquez Rosas, fue secuestrado el día 16 de octubre de 1973, a los 17 años de edad, mientras asistía a clases en el Liceo de Hombres Luis Alberto Barrera de Punta Arenas, por un grupo de civiles, efectivos de la Fach, dirigidos por el sub teniente Héctor Barrientos.

Indica que se le condujo en una camioneta tipo Van de color azul, donde se le sentó en el suelo al fondo del vehículo donde inmediatamente fue vendado en los ojos y comenzó a recibir en cabeza y espaldas, golpes de puño mientras se le preguntaba acerca de su militancia política y si sabía de armas escondidas. Agrega que después de un recorrido de unos 20 a 30 minutos, durante los cuales lo continuaron golpeando e insultando, fue conminado a bajarse del vehículo, indicándole que en ese lugar sería fusilado. Al bajar lo rodearon varias personas que lo apuntaban con armas y lo empujaban, exigiéndole correr a pesar de la venda mientras continuaban los golpes. A continuación, hace presente que lo llevaron a una casa y en una habitación se le ordenó sentarse en el suelo, retirándole la venda, constatando que se encontraba en la Base Bahía Catalina de la Fuerza Aérea.

Manifiesta que posteriormente se le condujo a la habitación contigua, se le ordenó desvestirse y fue maniatado en la espalda y dos personas encapuchadas vestidas con uniforme militar comenzaron a darle golpes con correas, manos y pies, mientras dos oficiales de la fuerza aérea le preguntaban acerca de su militancia política, si sabía donde había armas escondidas y por una lista de seis o siete nombres de personas. A la mañana subsiguiente fue conducido a un contenedor que estaba a pocos metros de la casa, donde había unas 30 personas detenidas. Agrega que un día sábado fue llevado vendado junto a otros presos, al Palacio de la Risa, donde durante todo el día fue sometido a golpizas, aplicación de electricidad en diferentes partes del cuerpo e insultos, mientras se le hacían las mismas preguntas de los interrogatorios anteriores.

Expresa que a mediados de Noviembre fue llevado a Isla Dawson, donde estuvo en la Barraca Bravo, siendo constantemente sometido a aporreo, los cuales consistían en obligarlos a practicar ejercicios y carreras intensamente hasta quedar extenuados, a lo que muchas veces eran obligados con golpes de puño y de pie. Añade que se le exigían diferentes trabajos: instalar pavimentos de piedra, instalación de postes telefónicos, cortar árboles para vigas de madera o para leña, traslado de vigas y leña desde el bosque al campamento.

Refiere que fue dejado en libertad condicional el día 16 de septiembre de 1974, nunca se le formularon cargos en su contra ni fue llevado a juicio alguno, siendo dejado en libertad incondicional en diciembre de 1974.



PODER JUDICIAL  
REPUBLICA DE CHILE

10. Gerónimo España Bórquez fue secuestrado el día 16 de octubre de 1973 en Armando Sanhueza N° 2401 por personal civil, miembros del Servicio de Inteligencia de la Fuerza Aérea. El motivo de su secuestro fue que era dirigente de la seccional Pedro Saldivia del Partido Socialista de Punta Arenas. Fue recluido en el Gimnasio del Regimiento Pudeto, siendo trasladado el 21 de diciembre de 1973 al campamento Río Chico en Isla Dawson. Agrega que recibió torturas físicas y psicológicas, incluyendo golpes, aplicación de corriente eléctrica en los oídos, simulacros de fusilamiento.

Aclara que fue torturado principalmente en Colón N° 636, en el Palacio de las Sonrisas y en el Regimiento Pudeto. Fue procesado en el Consejo de Guerra de Punta Arenas rol N° 21-73 contra Ángel Aburto y otros, siendo sentenciado a 541 días de presidio menor, saliendo en libertad condicional el día 11 de octubre de 1974, durando su prisión política 360 días. Añade que después de 3 años de estar firmando en el Patronato de reos de Punta Arenas queda en libertad el año 1977.

Sufre secuelas tanto físicas como psíquicas debido a las torturas, trabajos forzados y prisión política a la que fue sometido durante la dictadura militar.

Su registro como víctima de prisión política y tortura del Informe de la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura es el N° 7853.

11. Juan Rubi Eterovich Kusmanic fue secuestrado el 17 de octubre de 1973 por una escuadra de soldados. Al momento de su secuestro era profesor de la Escuela Industrial de Punta Arenas. La razón de su secuestro fue su militancia en el Partido Comunista, siendo llevado al Regimiento Cochrane donde estuvo incomunicado durante 6 días, donde posteriormente fue recluido en el Galpón Cochrane.

Refiere que fue procesado en el Consejo de Guerra rol N° 23-73 de Punta Arenas contra Arizaga y otros, donde fue sentenciado el 27 de marzo de 1974 a 4 años de presidio menor, trasladándolo en abril de 1974 al Campo de Concentración Río Chico, donde fue destinado a la Barraca Remo. Agrega que en Isla Dawson fue sometido al régimen sistematizado de torturas psicológicas y físicas centradas en los continuos trabajos forzados implementados en el campo de concentración Río Chico.

Sostiene que durante su secuestro se le aplicaron torturas físicas y psíquicas en diferentes centros clandestinos, las que incluyeron golpes corporales, aplicación de corriente eléctrica en diferentes partes del cuerpo, posturas forzadas del cuerpo, falsos fusilamientos, amenazas, privación de sueño y de alimentos.



PODER JUDICIAL  
REPUBLICA DE CHILE

Expone que el 26 de septiembre de 1974 al cerrarse el campo de concentración Río Chico, fue trasladado hasta la cárcel pública de Punta Arenas donde permaneció recluido hasta octubre de 1976. Añade que permaneció en prisión por un período de 3 años, desde el 17 de noviembre de 1973 al 11 de noviembre de 1976, antes de ser exiliado a Yugoslavia.

Su registro como víctima de prisión política y tortura del Informe de la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura es el N° 2619.

12. Baldovino Erasmo Gómez Alba, fue secuestrado el 11 de septiembre de 1973 por una patrulla del regimiento Caupolicán de Porvenir por ser militante del Partido Socialista. Fue detenido en su lugar de trabajo la Escuela Rural Mixta N° 4 de Cerro Sombrero, Isla Tierra del Fuego, donde se desempeñaba en el cargo de Inspector de Internado.

Explica que estuvo detenido en la Tenencia de Carabineros de Cerro Sombrero, en el Regimiento Pudeto de Punta Arenas, en el campo de concentración Río Chico de la Isla Dawson, donde permaneció en la Barraca Charlie desde el 21 de Diciembre de 1973 al 26 de junio de 1974, en el campo de prisioneros Galpón del Cochrane y en el campo de prisioneros del Estadio Fiscal de Punta Arenas.

Dice que durante su secuestro sufrió torturas, apremios físicos y psicológicos en el Regimiento Pudeto, en el Palacio de la Risa, en la casa del deportista y en el campo de prisioneros del Estadio Fiscal de Punta Arenas. Añade que entre las torturas que se le aplicaron destacan golpes en todas las partes del cuerpo, aplicación de corriente eléctrica, amenazas permanentes, posturas forzadas del cuerpo, colgamientos, pasar sin alimentos días enteros, falsos fusilamientos, inmersiones en agua, procedimientos de torturas por asfixia con distintos métodos y privación de sueño, indicando que durante éstas sesiones siempre lo mantenían vendado y desnudo, especificando que en Isla Dawson fue sometido a un régimen sistematizado de torturas psicológicas y físicas centradas en los continuos trabajos forzados implementados en el campo de concentración.

Señala que el daño causado no sólo se refiere a la detención y tortura prolongada, sin proceso o cargo alguno, sino también la pérdida de su

trabajo, haber estado cesante hasta diciembre de 1981, el hurto o robo de todas sus cosas: ropa, muebles, biblioteca, discos y dinero. Añade que estuvo incomunicado de su familia desde el 11 de septiembre de 1973 hasta fines de junio de 1975, permaneciendo secuestrado 1 año y 19 días, saliendo en libertad condicional el 20 de septiembre de 1974.



Hace presente que como consecuencia de las torturas a las que fue sometido sufrió fractura de mandíbula, hipertensión arterial y como efectos psicológicos sufre stress post traumático, irritabilidad e inseguridad.

Su registro como víctima de prisión política y tortura del Informe de la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura es el N° 9939.

13. Ramón Arnaldo Gómez Roldán, fue secuestrado el 19 de septiembre de 1973 por los infantes de marina de la Tercera Zonal Naval, quien al momento de su secuestro contaba con 18 años de edad, por lo que era menor de edad y estudiante de enseñanza media. El argumento para su secuestro fue ser dirigente estudiantil de la enseñanza media y militante de la Juventudes Comunistas, siendo recluido en el Regimiento Cochrane. Posteriormente, el 21 de diciembre de 1973, fue trasladado al Estadio Fiscal de Punta Arenas donde permaneció hasta el 21 de enero de 1974, cuando fue trasladado a Isla Dawson Campamento Río Chico, donde previos traslados, estuvo hasta junio de 1974, siendo nuevamente trasladado al Regimiento Cochrane.

Manifiesta que durante su secuestro sufrió de torturas, apremios físicos y psíquicos en diversos lugares como el Estadio Fiscal, la casa del deportista y el palacio de la risa. Agrega que entre las torturas que le aplicaron se incluyen golpes, patadas, culetazos, corriente eléctrica y quemaduras, además de torturarlo con perros amaestrados.

Expresa que entre sus secuelas se encuentran la pérdida de parcial de la visión como producto de los golpes recibidos y por el desprendimiento de la retina del ojo izquierdo, además padece de constantes pesadillas en las noches.

Refiere que fue sometido a un consejo de guerra rol 30/74 TG Consejo de Guerra de Punta Arenas, donde fue condenado el 8 de octubre de 1974 a las penas de 60 y 61 días, saliendo en libertad el 10 de octubre de 1974, permaneciendo secuestrado por espacio de un año y 21 días.

Su registro como víctima de prisión política y tortura del Informe de la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura es el N° 10.027.

14. Sergio Miguel Patricio Loguercio Cruzat, fue secuestrado el día 8 de octubre de 1973 en Puerto Porvenir en un operativo montado por efectivos del ejército y carabineros de Chile, en momentos en que se encontraba almozando en hotel del pueblo. Añade que fue detenido por carabineros y golpeado ante todos los presentes en el comedor, saliendo inconsciente del lugar, recuperando el conocimiento en un calabozo de la cárcel pública de Puerto Porvenir, siendo el motivo de su detención ser dirigente estudiantil y dirigente del comité regional de la Juventud Socialista.

Indica que durante su secuestro fue sometido a torturas físicas y psicológicas, siendo trasladado en mal estado el día 9 de octubre al Regimiento Caupolicán de Puerto Porvenir, donde se le retiraron su reloj, documentos y dinero que portaba sin serle devueltos jamás. Agrega que en ese lugar fue sometido a nuevas torturas, que consistían también en golpes, se le aplicó el teléfono, comenzando a sangrar por su oído izquierdo, torturas que se le efectuaban en una sala manchada con sangre y a la que los militares llamaban el Pabellón español, donde estuvo incomunicado por dos días sin comida ni agua. Posteriormente fue trasladado a una pequeña sala donde habían aproximadamente 8 prisioneros, quienes trabajaban cavando un gran pozo, donde lo llevaron, entregándole una pala para que trabajara junto a los demás en lo que sería su tumba. Agrega que por su estado no podía levantar la pala, pues tenía varios dedos quebrados y dolor en todo su cuerpo, por lo que fue sacado nuevamente por un militar, quien lo trasladó nuevamente al pabellón español para reiniciar el mismo tratamiento con las mismas preguntas, por lo que al no responderlas, fue sometido a un simulacro de fuga, llevándolo a unos 100 metros de las construcciones, donde comenzaron a dispararle, arrodillándose y tapándose la cara, esperando largo tiempo a que uno de esos proyectiles acabara con su vida,

Expone que fue trasladado el 15 de octubre aproximadamente, esposado en un avión de la fuerza aérea a Punta Arenas y conducido al regimiento Pudeto, desde donde fue trasladado al Palacio de las Sonrisas, donde fue vendado y sometido a torturas mucho más refinadas como el submarino, hipnosis, le introdujeron agua por las narices, fue obligado a beber orina de sus torturadores, metieron su cabeza en las letrinas del local, lo ataron a una camilla metálica conectándole electrodos en los lóbulos de las orejas, tetillas, manos, genitales, pies y le introdujeron un trozo de fierro en la boca, comenzando posteriormente con las descargas eléctricas, tratamientos que se repitieron varias veces, con alguna variaciones, como meterlo en el estrecho de Magallanes desnudo, mientras le disparaban; simulacros de fusilamientos en varias oportunidades; permanecer vendado y



amarrado por muchas horas; le inyectaron pentotal despertando una vez en el Hospital Naval; lo colgaron de un árbol en un lugar de campo que no está en condiciones de describir.

Sostiene que el 21 de diciembre la gran mayoría de los secuestrados en el Regimiento Pudeto fueron trasladados a Isla Dawson, dejándolo en Punta Arenas entre los autodenominados “Los 13 juramentados”, quienes fueron trasladados a un container metálico donde permanecieron hasta que fueron trasladados al Estadio Fiscal de Punta Arenas, lugar donde fueron recibidos por el Grupo Tigre y sometidos a una escuadra de fierro, que consistía en un maltrato colectivo con golpes de fusiles, patadas y manos durante varias horas, hasta que los introdujeron en un camarín desnudos, obligándolos a ducharse sólo con agua caliente, luego de lo cual los obligaron a formarse fuera, entregándoles una sigla que pasaría a reemplazar su identidad.

Explica que además fue torturado en la casa del deportista donde le quebraron el pecho, dejándolo botado en una cuneta en la puerta de entrada del Estadio, lugar al cual el Grupo Tigre le negaba la entrada por encontrarse en malas condiciones, siendo trasladado a su cama por algunos compañeros, después de varias horas, quienes le brindaron atenciones. Añade, que posteriormente fue trasladado a Isla Dawson, donde fue destinado a la Barraca Bravo, donde fue sometido a trabajos forzados, como acarreo de troncos y vigas desde los cerros adyacentes hasta el campamento Río Chico.

Señala que sufre secuelas físicas y psíquicas, como la pérdida parcial de la audición de un oído, deformación de la clavícula y por la fractura de clavícula y dedos aún sufre dolores. Agrega, que todas estas secuelas fueron constatadas por el prestigioso centro de rehabilitación para las víctimas de la tortura en Copenhagen RCT. Añade que como secuelas psíquicas puede destacar la dificultad para conciliar el sueño y las constantes pesadillas con las sesiones de tortura, irritabilidad, falta de concentración, las cuales se manifestaron con mucha fuerza aproximadamente a los 8 años después de sufrir la tortura, lo que se aminoró después de recibir tratamiento profesional, sin que dichas secuelas hayan desaparecido.

Dice que Miguel Loguercio fue trasladado al Estadio Fiscal y sometido a un consejo de guerra rol 21-73 y condenado a un año de presidio menor, quedando en libertad condicional el 10 de octubre de 1974. En enero de 1975 viaja a Santiago y comienza a realizar trámites para la obtención de documentos y pasaporte y donde se le comunica que su proceso se había reabierto y estaba ordenada su captura, saliendo al exilio a Dinamarca, donde aún vive.

Su registro como víctima de prisión política y tortura del informe de la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura es el N° 13.330.



PODER JUDICIAL  
CA DE CHILE

15. Renato Fernando Mora Andrade fue arrestado el día 20 de septiembre por efectivos de los servicios de inteligencia de las fuerzas armadas de civil, donde fue esposado, subido a un furgón y conducido a la base aérea de Bahía Catalina, donde los agentes lo incomunicaron en una pieza donde habían unas veinte personas. Indica, que estuvo allí como una semana para luego ser trasladado a un galpón de madera sin ventanas, llegando a aumentar a cuarenta personas, lugar donde fue torturado con golpes de laques, patadas y asfixia, apretándole un saco de dormir a la altura del cuello.

Hace presente que a fines de octubre o comienzos del mes de noviembre de 1973 fue trasladado al Estadio Fiscal de Punta Arenas, siendo torturado en el Palacio de las Sonrisas el 25 de Noviembre de dicho año.

Manifiesta que a finales de diciembre de 1973 fue trasladado al campamento Río Chico en la Isla Dawson, donde fue sometido al régimen sistematizado de torturas psicológicas y físicas centradas en los continuos trabajos forzados implementados en el campo de concentración. Tiene secuelas tanto físicas como psíquicas de las torturas, trabajos forzados y prisión política a que fue sometido durante la dictadura, siendo puesto en libertad el día 20 de septiembre de 1974.

16. Alejandro Lorenzo Olate Levet fue secuestrado desde su domicilio por efectivos del servicio de inteligencia de la Fuerza Aérea, siendo trasladado y recluido en el Regimiento Pudeto de Punta Arenas. Añade, que al momento de su detención tenía 17 años, era menor de edad y estudiante de enseñanza media. La justificación a su secuestro fue que era militante de la Juventud Socialista.

Expresa que estuvo incomunicado una semana, y durante su secuestro sufrió torturas y apremios corporales, golpes, corriente eléctrica, posturas forzadas de cuerpo, falsos fusilamientos, privación del sueño; torturas que fueron practicadas principalmente en los centros clandestinos de tortura el Palacio de las Sonrisas y la Casa del deportista. Agrega que fue procesado en el primer consejo de guerra de la provincia de Magallanes que se realizó el 21 de noviembre de 1973, bajo el rol 4-73 de Punta Arenas contra militantes del Partido Socialista.

Refiere que fue condenado a 5 años y un día de reclusión mayor en su grado mínimo, incluyendo la inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos. Añade que a fines de diciembre de 1973

fue trasladado al Regimiento Rene Schneider en Ojo Bueno, siendo trasladado después al Regimiento Pudeto, y luego a la Isla Dawson donde fue recluido en la Barraca Remo del campo de concentración Río Chico, donde permaneció desde el 1 de febrero de 1974 al 26 de septiembre de 1974, cuando se cierra dicho campo de concentración, lugar en el que fue sometido al régimen sistematizado de torturas psicológicas y físicas centradas en los continuos trabajos forzados implementados en el campo de concentración, siendo trasladado a la Cárcel Pública de Punta Arenas y puesto en libertad condicional el día 25 de febrero de 1975.



Expone que sus secuelas son tanto físicas como psíquicas debido a las torturas, trabajos forzados y prisión política a que fue sometido durante la dictadura.

Su registro como víctima de prisión política y tortura del Informe de la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura es el N° 17.097.

17. Lorenzo Santiago Oyarzo Placencia, fue secuestrado desde su domicilio particular el 26 de octubre de 1973 por agentes del servicio de inteligencia de la fuerza aérea, siendo confinado al gimnasio del Regimiento Pudeto, argumentándose que era dirigente estudiantil de la enseñanza media y militante de la Juventud Socialista. Posteriormente, expresa, fue trasladado al Estadio Fiscal, Isla Dawson y Regimiento Cochrane. Agrega que en Isla Dawson fue sometido al régimen sistematizado de torturas físicas y psicológicas centradas en los continuos trabajos forzados implementados en el campo de concentración, sufriendo múltiples apremios corporales, golpes, corriente eléctrica, posturas forzadas del cuerpo, falsos fusilamientos, amenazas, obligado a presenciar torturas de otros compañeros, privación del sueño, torturas que fueron practicadas en los centros clandestinos de tortura el Palacio de las Sonrisas y la Casa del deportista, quedando con secuelas físicas en los brazos que lo obligaron a operarse de un brazo debido a los golpes y torturas que recibió.

Señala que fue procesado en el Segundo Consejo de Guerra contra el Partido Socialista en Magallanes en Septiembre de 1974, siendo sentenciado a 5 años de relegación en Chaitén en el Consejo de Guerra rol 21-73 de Punta Arenas.

Su registro como víctima de prisión política y tortura del Informe de la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura es el N° 17.831.

18. Manuel Ernesto Parada Soto fue secuestrado llamado por un bando militar a presentarse a la Armada, son de una vez allí fue secuestrado por los



efectivos de inteligencia naval y recluido en el Regimiento Cochrane, argumentándose que era dirigente estudiantil universitario y militante de las Juventudes Comunistas. Indica que en el Cochrane fue torturado por marinos de marina, quienes utilizaban perros amaestrados en las torturas. Posteriormente, añade, fue torturado en el Palacio de las Sonrisas, donde se incluyen golpes, patadas, culetazos, corriente eléctrica, posiciones forzadas, privación de dormir, disparos e incomunicación, sufriendo secuelas físicas y psíquicas hasta el día de hoy.

Dice que el 21 de diciembre de 1973 fue trasladado al campo de concentración Río Chico en Isla Dawson, donde fue sometido al régimen sistematizado de torturas psicológicas y físicas centradas en los continuos trabajos forzados implementados en el campo de concentración. En Junio y en Agosto de 1974, fue trasladado al Estadio Fiscal y al Regimiento Cochrane para ser llevado al Consejo de Guerra N° 30-74 TG de Punta Arenas, donde fue condenado el 8 de octubre de 1974 a 3 años y un día de presidio, saliendo en libertad condicional el 27 de noviembre de 1975.

Su registro como víctima de prisión política y tortura del Informe de la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura es el N° 18.164.

19. Dante Manuel Panicucci Bianchi, fue llamado en un bando militar a presentarse ante las autoridades militares, lo cual realizó con fecha 13 de septiembre de 1973 en el Regimiento Pudeto de Punta Arenas, desde donde fue secuestrado y recluido en el centro de detención del Gimnasio de dicho regimiento. Añade, que al momento del golpe era funcionario del Servicio Agrícola Ganadero, siendo el motivo de su secuestro el hecho de que era militante del Partido Socialista e Interventor, nombrado por el Gobierno de la Unidad Popular.

Sostiene que a fines de 1973 fue trasladado al Estadio Fiscal, desde donde lo envían a Isla Dawson, lugar en el cual fue sometido al régimen sistematizado de torturas psicológicas y físicas centradas en los continuos trabajos forzados implementados en el campo de concentración. En septiembre de 1974, explica, fue trasladado al Regimiento Cochrane, donde fue puesto en libertad el 16 de septiembre de dicho año.

Durante su secuestro, refiere que sufrió torturas, incluyendo apremios físicos y psicológicos, las cuales incluyeron incomunicación, golpes corporales, aplicación de corriente eléctrica, quemaduras, posturas forzadas de cuerpo, falso fusilamiento, amenazas, obligación de presenciar torturas a otros, supresión de medicinas y tratamiento médico, privación del sueño, de

funciones fisiológicas y de respiración, torturas que fueron perpetradas en el Palacio de las Sonrisas, en la Casa del Deportista y en el Estadio Fiscal.



PODER JUDICIAL  
DE CHILE

Sus secuelas físicas incluyen tres costillas quebradas, problemas de la columna de por vida, además de problemas con el sistema nervioso.

Su registro como víctima de prisión política y tortura del Informe de la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura es el N°18.136.

20. Libio Eduardo Pérez Zúñiga fue secuestrado en Puerto Natales por efectivos del ejército el día 23 de septiembre de 1973. Al momento de su secuestro era estudiante universitario en la Universidad Técnica del Estado, siendo el motivo de su detención ser dirigente estudiantil y militante del MIR.

Manifiesta que fue recluido en Bahía Catalina (Recinto FACH), Estadio Fiscal, Isla Dawson, Regimiento Pudeto, Regimiento de Infantería de Marina Cochrane, Tres Álamos en Santiago, y en el campo de prisioneros de Melinka (Puchuncaví, VI región) sufriendo torturas psicológicas y físicas en los diferentes lugares por donde pasó.

Sus secuelas físicas y psíquicas son lesiones sin tratamiento médico, pérdida de piezas dentales, cicatrices pulmonares, trastornos del sueño y depresión.

Dice que estuvo privado de libertad casi dos años, siendo expulsado a Panamá el 7 de septiembre de 1975, obteniendo un pasaporte con la letra "L", estando exiliado 12 años.

Su registro como víctima de prisión política y tortura del Informe de la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura es el N° 18.919

21. Gastón Antonio Prieto Iglesias fue secuestrado el 1 de Octubre de 1973 en Punta Arenas por agentes del Estado, quienes no se identificaron, siendo llevado a la Tercera Zona Naval, recibiendo golpes y amenazas de ser enviado a Isla Dawson. Agrega que aproximadamente tres horas después fue trasladado a Bahía catalina, regentada por la Fuerza Aérea.

Indica que lo introdujeron en un pequeño local que servía como lugar de detención y tortura, donde estuvo incomunicado durante tres semanas en las cuales se le amenazaba constantemente, lanzándolo al gélido mar de Punta Arenas y obligándolo a escuchar cómo se torturaba a otras personas. Añade que sufrió simulación de fusilamiento, no se le daba agua ni comida y fue sodomizado.

Poco después de su incomunicación, relata, fue torturado en el Hospital Naval, donde se le expuso a colgamiento, sufrió golpes de pies, manos y escupos, fue sometido al submarino seco, al submarino mojado a simulacro de fusilamiento, agujas bajo las uñas y picana eléctrica.

Posteriormente, explica, fue enviado al campo Río Chico de Isla Dawson, donde pasó a ser el detenido B-45, lugar donde fue sometido a malos tratos, deliberada mala alimentación, trabajos forzados que le afectaron la espalda en forme de tres discopatías (dos cervicales y una lumbar)

Expone que el 4 de noviembre de 1975 fue expulsado del país con destino a Dinamarca.

Su registro como víctima de prisión política y tortura del Informe de la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura es el N° 19.512.

22. Nelson Gustavo Reyes Ojeda fue secuestrado en la calle por efectivos militares el 28 de septiembre de 1973, siendo llevado al Regimiento Pudeto. Al momento de ser secuestrado era estudiante universitario en Punta Arenas, el pretexto de la detención fue que era dirigente estudiantil y político de la Universidad Técnica de Punta Arenas y militante del MIR. Agrega que posteriormente fue trasladado a diferentes campos de concentración de la zona: Isla Dawson, campamento Río Chico, Estadio Fiscal de Punta Arenas, Regimiento Pudeto y Regimiento de Infantería de Marina Cochrane, siendo sometido al régimen sistematizado de torturas psicológicas y físicas centradas en los continuos trabajos forzados implementados en el campo de concentración.

Durante su secuestro, sostiene, sufrió torturas, apremios físicos y psicológicos, golpes, se le aplicó corriente eléctrica, posturas forzadas del cuerpo, falsos fusilamientos, amenazas, fue obligado a presenciar torturas a otros, supresión de medicina y tratamiento médico, privación del sueño, de funciones fisiológicas, de nutrición y de respiración, teniendo secuelas físicas y psíquicas de dichas torturas.

Refiere que estuvo secuestrado durante un año y siete meses y posteriormente fue relegado a la ciudad de Angol durante un año y ocho meses, saliendo en libertad el 30 de abril de 1975, sin ser llevado a un Consejo de Guerra ni ante un tribunal.

Su registro como víctima de prisión política y tortura del Informe de la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura es el N° 20.339



23. Sergio Reinaldo Reyes Soto fue secuestrado el 8 de octubre de 1973 por efectivos del Servicio de Inteligencia Militar (SIM) desde su hogar. Añade que su secuestro fue violento, fue golpeado, vendado, amarrado y se le practicó un simulacro de fusilamiento delante de su madre. Al momento del secuestro contaba con 19 años y era estudiante de la Universidad Técnica del Estado, siendo el argumento para su secuestro las supuestas actividades subversivas para derrocar al gobierno.

Señala que fue trasladado al Palacio de las Sonrisas y después al Regimiento Pudeto, al Estadio Fiscal, al Regimiento Cochrane, a Isla Dawson, a la Cárcel Pública de Punta Arenas y al anexo Cárcel de Capuchinos de Santiago.

Explica que durante su secuestro sufrió torturas, apremios físicos y psíquicos, como mantención por largo tiempo en posiciones dolorosas y forzado a ver como torturaban a otros compañeros. Fue sometido a golpizas con patadas, palos, puños y culatazos, mientras permanecía amarrado y con los ojos vendados. Agrega que recuerda que los gritos de hombres y mujeres se escuchaban en todos lados. Luego de varias horas de golpiza, sostiene, fue sumergido en un pozo de excrementos humanos, desde donde fue sacado para manguerearlo con agua fría para limpiar un poco los excrementos y continuar torturándolo. Expone que bajo el agua continuaron golpeándolo con palos, luego lo metieron en la parrilla, donde le aplicaron descargas eléctricas en diversas partes del cuerpo a través de un circuito armado en todo su cuerpo.

Fue sometido al Consejo de Guerra rol 20-73 en el Regimiento Pudeto y condenado a 5 años y un día de prisión, conmutándosele la pena por la de extrañamiento a Estados Unidos, saliendo del país con pasaporte con "L". Permaneció secuestrado durante 3 años y fue exiliado por 13 años, sin regresar al país.

Su registro como víctima de prisión política y tortura del Informe de la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura es el N° 20.383

24. Guillermo Sáez Aravena fue llamado por un bando militar a presentarse ante la autoridades militares, lo cual efectúa el día 13 de septiembre de 1973 en el Regimiento Pudeto, desde donde fue secuestrado y recluido en el centro de detención del Gimnasio del Regimiento Pudeto. Dice que al momento del Golpe Militar era funcionario de Obras Públicas, siendo el motivo de su secuestro el hecho de que era dirigente del Partido Socialista de Punta Arenas.



Indica que estuvo incomunicado en el Regimiento Pudeto y durante su secuestro sufrió torturas y apremios corporales, incluyendo golpes, patadas, aplicación de corriente eléctrica en diferentes partes del cuerpo, posturas forzadas del cuerpo, falsos fusilamientos, amenazas, obligado a presenciar torturas de otros compañeros, privación del sueño, torturas que fueron aplicadas principalmente en los centros clandestinos de tortura el Palacio de la Sonrisa, la casa del deportista y la casona.

Refiere que fue sometido al Primer Consejo de Guerra de la Provincia de Magallanes que se realizó el día 21 de noviembre de 1973, rol 4-73 contra militantes del Partido Socialista, en el cual fue condenado a 19 años y un día de reclusión mayor en su grado mínimo, incluyendo la inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos.

Expone que a fines de diciembre de 1973 fue trasladado al Regimiento Rene Schneider en Ojo Bueno; el 3 de enero de 1974 fue trasladado al Regimiento Cochrane; luego a Isla Dawson, donde fue recluido en la Barraca Remo del campo de concentración Río Chico, donde permaneció desde el 1 de febrero de 1974 al 26 de septiembre de dicho año. Añade que en Isla Dawson fue sometido al régimen sistematizado de torturas psicológicas y físicas centradas en los continuos trabajos forzados, siendo trasladado posteriormente a la Cárcel Pública de Punta Arenas, sufriendo incomunicación y aplicación de corriente eléctrica en la cárcel misma, después de lo cual, en marzo de 1976, es trasladado a la Cárcel Capuchinos de Santiago, donde a fines de dicho mes fue expulsado a Holanda con pasaporte con "L" desde donde fue autorizado a retornar recién el año 1987.

Tiene secuelas tanto físicas como psíquicas debido a las torturas, trabajos forzados y prisión política a la que fue sometido durante la dictadura.

Su registro como víctima de prisión política y tortura del Informe de la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura es el N° 21.924.

25. Eliecer Segundo Valencia Oyarzo, fue secuestrado el 20 de octubre de 1973, desde su domicilio por un grupo operativo del servicio de inteligencia de la FACH, grupo que se especializaba en la represión, secuestro y torturas de militantes del Partido Socialista y su principal centro de torturas era la Casa del Deportista. Al momento de su secuestro tenía 18 años y era estudiante del cuarto año de la Escuela Industrial de Punta Arenas, el motivo de su secuestro fue que era militante y dirigente estudiantil secundario de la Juventud Socialista. Dice que una vez arriba de un vehículo particular, fue